



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN

Huancayo, veintiocho de octubre
Del año dos mil veintiuno

Resolución Administrativa Nro. 0722 – 2021- CED-CSJJU/PJ

Referencia: Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial presentado por el servidor **FERNANDO HERMOZA DURAN**, Secretario Judicial, adscrito al Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Junín.

- Sesión en Pleno del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 26 de enero del 2021.
- Informe Social N° 118-2021-TS-BS-CSJJU/PJ, presentado por la Lic. Mayela Arizaca Càceres.
- Informe Social N° 147-2021-TS-BS-CSJJU/PJ, presentado por la Lic. Mayela Arizaca Càceres.

VISTOS: Los documentos de la referencia: Y **CONSIDERANDO:**

Primero. -El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia.

Segundo. - El artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

Tercero. - Con Formulario Único de Trámites Administrativos presentado por el servidor solicita licencia con goce de haber por salud, porque fue intervenido quirúrgicamente por los días 30 de julio al 06 de agosto del 2021. Solicitud que cuenta con el visto bueno de su inmediato superior.

Cuarto. - El Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 010-2004-CE-PJ, de fecha 03 de febrero del 2004, en el literal c) de su artículo 24° señala: “Las licencias podrán ser otorgadas por los siguientes motivos : c) Por enfermedad, con o sin goce de haber”, asimismo el artículo 16° del mismo reglamento menciona: “Tratándose de inasistencia por motivos de salud, estas serán justificadas con la presentación del Certificado Médico o el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo debidamente expedidos. La justificación deberá realizarse en el plazo no mayor de tres días útiles. (...)”.

Quinto. - Conforme a lo acordado en la Sesión Ordinaria del Consejo Ejecutivo Distrital del 09 de enero del 2017, dispusieron que, en el caso de licencias con goce de haber, con certificado médico otorgado por la Empresa Prestadora de Servicios de Salud, el peticionante debe presentar su licencia acompañando cupón de acreditación según corresponda, recibo por atención médica, receta médica y recibo por compra de medicamentos (Acuerdo N° 018-2017-CED-CSJJU/PJ).

Sexto. - Asimismo mediante Resolución Administrativa N° 163-2013-CE-PJ, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, se resuelve: Artículo Primero. - Excluir del visado de las Áreas de Salud (centros de Salud) a los certificados médicos expedidos por las Clínicas afiliadas de las Empresas Prestadoras de Salud (EPS) que vienen atendiendo a los trabajadores del Poder Judicial. Las Clínicas afiliadas a las Empresas Prestadoras de Salud (EPS), se encuentran habilitadas para emitir certificados médicos cuando se trate de una licencia por enfermedad o descansos médicos, según corresponda.



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN

Séptimo.- Con Informe Social Nro. 118-2021-TS-BS-CSJJU/PJ la Trabajadora Social Lic. Mayela Cáceres Arizaca, informa que el servidor se encuentra en un plan vigente de atención EPS -PACIFICO tal como se indica en la Constancia de Acreditación que adjunta, e indica que el servidor presenta sus primeros 08 días de licencia al año.

Con Informe Social N° 147-2021-TS-BS-CSJJU/PJ, presentado por la Lic. Mayela Arizaca Cáceres, informa que: *“... el servidor ha remitido mediante correo institucional a la suscrita su solicitud de licencia por salud en fecha 03 de agosto, pero por un error involuntario no se ingreso dicho expediente de manera oportuna por mesa de partes virtual por lo que elevo el informe correspondiente de la solicitud de licencia por salud del servidor quien ha cumplido con presentar todos los documentos de manera oportuna, comprometiéndome a que esta situación no debe volver a suceder siendo una primera y única vez...”*

Octavo.- Bajo esas premisas, estando a que el servidor ha cumplido con presentar los documentos necesarios para el otorgamiento de la licencia, el Informe de la Trabajadora Social y a la constancia emitida por la Coordinación de Recursos Humanos, por el cual hace constar que ha verificado la acreditación vigente del servidor en el sistema de afiliados de la EPS – Pacífico, es procedente concederse con eficacia anticipada licencia con goce de haber por salud, a partir del 30 de julio al 06 de agosto del 2021.

Noveno.- Del informe social Nro. 147-2021-TS-BS-CSJJU/PJ, presentado por la Lic. Mayela Arizaca Cáceres, se advierte que ha incurrido en omisión de forma involuntaria en remitir la solicitud y documentación de licencia del servidor de forma oportuna, advirtiéndose que remite al Sistema de Gestión Documental el 21 de octubre del 2021, de lo que informa se tiene que es por error involuntario, al respecto en atención al principio de buena fe procedimental, previsto en el numeral 1.8, del inciso 1) del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley 27444, se evidencia que como participante del procedimiento lo esta haciendo guiado por la colaboración y la buena fé, comprometiéndose a que esta situación no debe volver a suceder siendo una primera y única vez; en tal virtud se tiene que efectivamente la trabajadora social Lic. Mayela Arizaca Cáceres en la tramitación de los casos que le corresponde respecto a las licencias de jueces y servidores, viene trabajando con responsabilidad, oportunidad y celeridad, por ende tal labor que viene desempeñando debe ser valorada a efectos que por esta única vez, se le exhortara que en lo sucesivo con oportunidad presente la licencia que soliciten los servidores, a fin de garantizar el principio de celeridad, en razón que quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica

Décimo.- Por acta de sesión de fecha veintiséis de enero del dos mil veintiuno, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, otorgaron facultades al Señor Doctor Ciro Alberto Martín Rodríguez Aliaga, Representante de la Junta de Jueces Especializados y Mixtos, para resolver solicitudes de Licencias.

Por lo que, de conformidad a lo previsto por el artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

1. **CONCEDER** licencia con eficacia anticipada con goce de haber por salud al servidor **FERNANDO HERMOZA DURAN**, Secretario Judicial, adscrito al Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Junín, a partir del día **30 de julio al 06 de agosto del 2021**.
2. **EXHORTAR** a la **Lic. Mayela Arizaca Cáceres** que en lo sucesivo con oportunidad presente la licencia que soliciten los servidores, a fin de garantizar el principio de celeridad.



**CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN**

- 3. PONER** la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, y del interesado.

Regístrese, comuníquese, cúmplase.